

EXENTA N° 086 /

SANTIAGO, 20 FEB 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 03 del 17 de enero de 2013, que abre la investigación caratulada con el N° 1653CG.
- b) Las inspecciones del Equipo Investigador en el lugar del accidente y a la aeronave.
- c) Los antecedentes del piloto Sr. Juan José Amadori Ayala.
- d) El historial de mantenimiento de la aeronave CC-LYA.
- e) El estudio meteorológico del lugar y hora del accidente.
- f) Los relatos del piloto al mando de la aeronave y testigo.
- g) El Informe Final e Informe Técnico 1653CG.
- h) El expediente de la investigación.
- i) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 06 de enero del 2013, el piloto privado de avión, Sr. Juan José Amadori Ayala, licencia de piloto privado de avión N° 13.885, al mando de la aeronave Experimental CAS Vans RV-9A, matrícula CC-LYA, durante el aterrizaje en el aeródromo Sta. Teresa del Almendral (SCTS), al tomar contacto con la pista 27, el tren de nariz de la aeronave resultó con daños.
- b) Que, el piloto Sr. Juan José Amadori Ayala y el pasajero, resultaron ilesos.

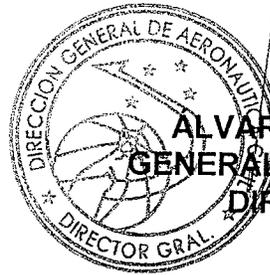
- c) Que, la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad válido y su mantenimiento se realizaba de acuerdo a las normas aeronáuticas, lo que no contribuyó al accidente.
- d) Que, el Peso y Balance de la aeronave se encontraba dentro de los límites dispuestos por el fabricante, lo que no contribuyó al accidente.
- e) Que, la aeronave mantenía 32 US galones de combustible en total, por lo que no tuvo problemas de falta de combustible.
- f) Que, la meteorología no influyó en este suceso.
- g) Que, la inspección de la zona de contacto y desplazamiento de la aeronave por la pista 27 del aeródromo Sta. Teresa del Almendral, permitió descartar la presencia de hoyos y montículos de tierra en el área inspeccionada.
- h) Que, la primera marca de contacto de la aeronave con el terreno, fue con la rueda de nariz, 1,5 metros antes del umbral 27, la que colapsó y dejó un surco en el terreno.
- i) Que, lo anterior se habría debido a una aproximación no estabilizada y a un quiebre de planeo inadecuado.
- j) Que, el piloto y el ocupante resultaron ilesos, abandonando la aeronave por sus propios medios.
- k) Que, los daños de la aeronave son consecuencia del accidente.
- l) Que, no existen diligencias pendientes.

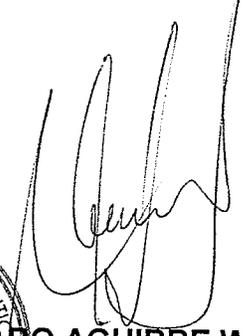
RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1653CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivers los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 06 de enero del 2013, que afectó al piloto Sr. Juan José Amadori Ayala, al mando de la aeronave CC-LYA, fue que el piloto al mando realizó una aproximación no estabilizada, lo que provocó que la aeronave hiciera contacto con la rueda de nariz antes del inicio de la pista.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente, que el piloto al mando realizara un quiebre de planeo inadecuado.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá dejar constancia del suceso en la hoja de vida del piloto Sr. Juan José Amadori Ayala y en la carpeta del avión matrícula CC-LYA.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el presente suceso a través de la página web y otros medios Institucionales, como asimismo, incluirlo en exposiciones y talleres orientados a los operadores de este tipo de aeronaves y clubes aéreos.

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.




ALVARO AGUIRRE WARDEN
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL
SUBROGANTE